



CONCEPTO No.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 16.06.2023 15:48:45
Al Contestar Cite este Nr: 2023EE185491O1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN: SUBD. CONSOLIDACION, GESTION E INVEST. / KELLY
TATIANA CERVERA HORTA
DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO / CARMEN
ALDANA GAVIRIA / CARMEN ALDANA GAVIRIA
ASUNTO: Estados financieros de los Fondos de Desarrollo Local
Radicado SDG: 20234300304401 del 16/05/2023 Radicado
Nuestro: 2023ER227636O1 del 17/05/2023 2023ER228263O1
del 18/05/2023
OBS: FIRMA ESCANEADA - VENTANILLA CAD



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema(s):	Estados Financieros de los Fondos de Desarrollo Local

Bogotá D.C.,

Doctora
CARMEN ALDANA GAVIRIA
Directora Financiera
Secretaría Distrital de Gobierno - SDG
NIT 899.999.061-9
carmen.aldana@gobiernobogota.gov.co
Calle 11 No. 8 - 17
Ciudad

Asunto: Estados financieros de los Fondos de Desarrollo Local
Radicado SDG: 20234300304401 del 16/05/2023
Radicado Nuestro: 2023ER227636O1 del 17/05/2023
2023ER228263O1 del 18/05/2023

Respetada Doctora Carmen:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

¿Si los Estados Financieros de los Fondos de Desarrollo Local – Alcaldías Locales – de forma independiente por cada uno de estos, pueden ser suscritos únicamente por el Ordenador del Gasto – Alcalde Local – si para la fecha de su publicación no se cuenta con Contador designado para adelantar esta función específicamente?

CONSIDERACIONES

El artículo 1º de la Ley 43 de 1990¹, por la cual se reglamenta la profesión de contador público y se dictan otras disposiciones indica:

¹ "Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones."

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general (...)

Adicionalmente, el artículo 10º de la citada Ley señala:

De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Por su parte, el Acuerdo 17 de 1995 Concejo de Bogotá, D.C. en su artículo No.11, indica:

Artículo 11º.- En cada una de las dependencias de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Organismos de Control Distrital y Fondos de Desarrollo Local, habrá un Contador Público titulado quien será responsable de la respectiva Contabilidad Financiera y Patrimonial y elaboración del Balance General de la Entidad y los estados financieros, que serán firmados por el contador respectivo, por el Representante Legal o Gerente o Director o Jefe de Organismo. (Subrayado fuera de texto)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno - Versión 2015.09², en el numeral 1. **PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**, del Capítulo VI. **NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES**, establece:

4. Los estados financieros con propósito de información general, ya sean individuales o consolidados, son responsabilidad del contador y del representante legal de la entidad.
5. Los estados financieros individuales de propósito general deben estar acompañados de una certificación que consiste en un escrito que contenga la declaración expresa y breve de que: a) los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad; b) la contabilidad se elaboró conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno; c) se han verificado las afirmaciones contenidas en los estados financieros y la información presentada refleja en forma fidedigna la situación financiera, el resultado del periodo, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo de la entidad; y d) se dio cumplimiento al control interno en cuanto a la correcta preparación y presentación de los estados financieros libres de errores significativos. Dicha certificación debe estar firmada por el representante legal de la entidad y por el contador público con el número de tarjeta profesional. Adicionalmente, si la entidad tiene la obligación

²Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación “Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.

de tener revisor fiscal, los estados financieros deben estar dictaminados. (Subrayado fuera de texto)

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable³, indica:

3.2.7. Responsabilidad en la continuidad del proceso contable

Al separarse de sus cargos, el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se procesa la información financiera en las entidades, independiente de la forma de vinculación, deberán presentar un informe sobre los asuntos de su competencia a quienes los sustituyan en sus funciones, con el propósito de continuar con el normal desarrollo del proceso contable. Para esto, deberán observar los lineamientos definidos en la Resolución 137 de 2015 y sus modificaciones, para la elaboración del informe contable cuando se produzcan cambios de representante legal.

La Resolución No. 706 de 2016⁴ y sus modificaciones, expedida por la Contaduría General de la Nación - CGN, establece en las consideraciones y en su artículo 3°:

(...) Que los representantes legales y los contadores públicos de las entidades sujetas al ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, que preparan y certifican información contable pública deben observar cuidado y diligencia profesional, en virtud del ordenamiento legal vigente que les asiste respecto de este particular en razón de sus competencias y a sus responsabilidades administrativas, fiscales y disciplinarias.

Artículo 3°. Funcionarios responsables. *El representante legal, el contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad pública y el revisor fiscal en las entidades obligadas, serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los plazos y requisitos para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación. La responsabilidad del Contador Público se circunscribe a las normas que al respecto establece la Ley 43 de 1990, el Decreto número 302 de 2015 y demás normas vigentes que le apliquen. La responsabilidad del Revisor Fiscal se circunscribe a las normas que al respecto están integradas en el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, la Resolución número 137 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, los estatutos internos de la entidad y demás normas que le asignan funciones. El reporte del informe de evaluación del control interno contable es responsabilidad del Representante Legal y el Jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces.*

La Resolución No. 356 de 2022⁵, emitida por la CGN, en el numeral 2 del artículo 1°, señala:

2. RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES

³ Resolución 193 de 2016 de la CGN "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable".

⁴ "Por la cual se establece la Información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación."

⁵ "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen del Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019."

La preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables será responsabilidad del representante legal y del contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad pública.

Adicionalmente, la citada Resolución en el numeral 5.2 *Contenido*, 5. **IDENTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES**, establece:

(...) Los informes financieros y contables deberán ser firmados por el representante legal y el contador de la entidad incluyendo los datos de nombres y números de identidad y, en el caso del contador, el número de la tarjeta profesional.

El concepto No. 20221100053221 del 03 de agosto de 2022 de la CGN, en relación con el alcance del contador dentro de las entidades del estado, concluye:

El artículo 5° de la Ley 298 de 1996 está orientado a garantizar el adecuado registro contable de todas las operaciones del sector público, lo cual implica que haya un profesional de contaduría capaz de asumir las funciones propias de su cargo.

(...) El Procedimiento para la evaluación del control interno contable establece que el representante legal y el contador público tienen la responsabilidad de procesar la información financiera en las entidades.

En efecto, el contador de una entidad deberá garantizar, entre otras cosas, el adecuado registro contable de todas las operaciones, y junto con el representante legal, tienen la responsabilidad de procesar la información financiera y presentar los estados financieros con propósito de información general, ya sean individuales (los cuales deben estar acompañados de una certificación firmada por el representante legal de la entidad y por el contador público con el número de tarjeta profesional) o consolidados.

Ahora bien, aunque la responsabilidad de procesar la información financiera de la entidad recae sobre el representante legal y el contador público, el proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias.

En efecto, los contadores y los demás servidores públicos de las diferentes áreas que identifican hechos económicos susceptibles de ser reconocidos contablemente son responsables, entre otras cosas, por la operatividad eficiente del proceso contable y las actividades y tareas a su cargo. Lo anterior indica que, el contador deberá ejercer sus funciones y responsabilidades con independencia de que un superior disponga lo contrario.

El Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. – Versión 2⁶, en su numeral 2.16. Política Contable para la Preparación y Presentación de los Estados

⁶ Resolución No. SDH-000537 del 29 de diciembre de 2022, "Por medio de la cual se adopta la segunda versión del Manual de Políticas Contables para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.", emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Financieros y sus Revelaciones, 2. Políticas Contables De La Entidad Contable Pública Bogotá D.C., señala:

Esta política aplica a los Estados Financieros con propósito de información general, sean Estados Financieros Individuales o Consolidados.

Los Estados Financieros Consolidados en el Distrito Capital, incorporan la totalidad de los activos, pasivos, patrimonio y resultados de las Entidades Públicas Distritales, a partir de los Estados Financieros Individuales de estas, eliminando los saldos recíprocos reportados entre sí.

A partir de lo anterior, se identifican tres niveles de consolidación como se menciona en el numeral 1.2 de este manual y son los siguientes:

- a) Bogotá D.C.:** *Contiene la información contable consolidada de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Órganos de Control a excepción de la Contraloría de Bogotá D.C., Fondos de Desarrollo Local, otros fondos y entes. (...)*

En los aspectos correspondientes a la presentación de Estados Financieros y sus revelaciones, los Entes Públicos que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., aplican lo establecido por la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias, específicamente en el Capítulo VI-Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, al igual que lo indicado en la Doctrina emitida por la CGN, y la información solicitada por la DDC en los documentos que esta expida.

Adicionalmente, el numeral 2.16.3. Generalidades de los Estados Financieros, del citado Manual, indica:

(...) Los Estados Financieros con propósito de información general, ya sean individuales o consolidados, son responsabilidad del Representante Legal y Contador del Ente Público Distrital o de la ECP Bogotá D.C., según corresponda.

Los Estados Financieros individuales de propósito general deben estar acompañados de certificación firmada por el Representante Legal y por el Contador del Ente Público Distrital de acuerdo con lo establecido en el numeral 1. Presentación de Estados Financieros del Capítulo VI de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, y los lineamientos emitidos por la DDC.

El Decreto Distrital 411 de 2016⁷ emitido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en su artículo 13°, señala:

⁷ "Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno

ARTÍCULO 13°. DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL. *Corresponde a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local el ejercicio de las siguientes funciones:*

f) Gestionar con las demás dependencias de la Secretaría la provisión eficiente de los recursos físicos, administrativos, financieros, tecnológicos y el talento humano, necesarios para el desarrollo de los procesos a cargo de las Alcaldías Locales.

El Decreto Distrital 768 de 2019⁸, emitido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en su artículo 10°, establece:

Artículo 10. Seguimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno a la gestión local. *La Secretaría Distrital de Gobierno realizará el seguimiento a la gestión de las Alcaldías Locales a través del sistema de información para la programación, seguimiento y evaluación de la gestión institucional que se establezca para tal fin, en los siguientes temas:*

- a. Gestión contractual y financiera de los Fondos de Desarrollo Local.*
- b. Inversión de los Fondos de Desarrollo Local.*

CONCLUSIONES

En este sentido, atendemos su inquietud con las consideraciones anteriormente expuestas:

Para cada Ente Público Distrital es esencial tener un contador público que cumpla los requisitos profesionales y de experiencia dispuestos por el Ente o Entidad, para que sea responsable del proceso contable y de la certificación de la información financiera, teniendo en cuenta la normativa expuesta en los considerandos, en especial las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno - Versión 2015.09, la cual, indica que los estados financieros, así como los informes financieros y contables deben ser firmados por el representante legal y el contador, situación que no se determina como optativa dentro la reglamentación actual.

En este sentido, con el objetivo de garantizar la emisión y publicación de Estados Financieros con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, en el caso de no contar con funcionarios de planta que ejerzan las funciones de contador al interior de los Fondos de Desarrollo Local, consideramos se deben realizar las gestiones administrativas necesarias en virtud de los Decretos 411 de 2016 y 768 de 2019, que permitan la presentación de la información de manera continua, de acuerdo con la norma técnica, asegurando el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información contable en los estados financieros del Ente.

⁸ "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones."

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta		
Proyectado por:	Ricardo Castro Novoa		